



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/5/MKD/1
23 de febrero de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Quinto período de sesiones
Ginebra, 4 a 15 de mayo de 2009

**INFORME NACIONAL PREPARADO CON ARREGLO AL
PÁRRAFO 15 a) DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1
DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS***

ex República Yugoslava de Macedonia

I. METODOLOGÍA

1. El presente informe de la República de Macedonia para el Examen Periódico Universal se ha preparado de conformidad con las directrices establecidas en la resolución 51/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y con las directrices generales para la preparación de la información en el marco del Examen Periódico Universal (documento A/HRC/6/L.24). En la preparación del presente documento se han tenido en cuenta la información y las recomendaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos, y se han celebrado consultas interministeriales y consultas preliminares sobre los posibles elementos del informe con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección y promoción de los derechos humanos. Una vez finalizado, el informe se envió a las organizaciones no gubernamentales (ONG) que participaron en las consultas preliminares para que formularan sus observaciones.

2. El presente informe ha sido elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en cooperación con el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Trabajo y Política Social, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Cultura, la Comisión de Comunidades y Grupos Religiosos y la Secretaría para la Aplicación del Acuerdo Marco.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

II. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. La Constitución de la República de Macedonia

3. La Constitución de la República de Macedonia fue aprobada por la Asamblea de la República de Macedonia el 17 de noviembre de 1991, después del referéndum celebrado el 8 de septiembre de 1991, por el que se adoptó la decisión de establecer la República independiente y soberana de Macedonia. La Constitución se ha enmendado y ampliado en varias ocasiones.

4. De conformidad con el artículo 1 de la Constitución, la República de Macedonia es un Estado soberano, independiente, democrático y de bienestar social, en el que la soberanía dimana de sus ciudadanos y pertenece a ellos. La Constitución, al afirmar que los ciudadanos son quienes detentan el poder, establece un sistema político de democracia parlamentaria.

5. El concepto cívico de la Constitución de la República de Macedonia es el pilar sobre el que se asienta el conjunto de libertades y derechos humanos y constituye la base del proceso de promoción de los derechos de los ciudadanos, tanto individuales como colectivos. Las libertades y los derechos humanos fundamentales, es decir, las libertades y los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales y las garantías de las libertades y los derechos fundamentales figuran en el capítulo 2 de la Constitución.

6. En su artículo 8, la Constitución define los valores fundamentales del sistema constitucional de la República de Macedonia: las libertades y los derechos fundamentales de la persona y el ciudadano reconocidos en el derecho internacional y consagrados en la Constitución, la libre expresión de la identidad nacional y otros. Asimismo, se establecen la igualdad de los ciudadanos y el principio de no discriminación. La Constitución proclama que "los ciudadanos de la República de Macedonia poseen iguales libertades y derechos, con independencia de su sexo, raza, color, origen nacional y social, convicciones políticas o religiosas, patrimonio y condición social. Todos los ciudadanos son iguales ante la Constitución y la ley". La Constitución establece que el derecho a la vida, a la integridad física y moral, y a la libertad son irrevocables. En la República de Macedonia la pena de muerte no puede imponerse por motivo alguno y se prohíbe toda forma de tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes. Están garantizadas la libertad de religión y la expresión libre y pública de las creencias religiosas. Los ciudadanos tienen garantizada la libertad de asociación para ejercer y proteger sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales, y otros derechos y convicciones. Los ciudadanos tienen derecho a la seguridad social y el Estado les ofrece protección social. El Estado garantiza a los enfermos y personas no aptas para trabajar el derecho a la asistencia, ofrece protección especial a las personas con discapacidad, y crea condiciones para su participación en la vida social. Las personas pertenecientes a las comunidades tienen derecho a expresar, realizar y desarrollar libremente su identidad y las características de sus comunidades, y a utilizar sus símbolos. El Estado garantiza la protección de la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de todas las comunidades. Además, los miembros de las comunidades tienen derecho a realizar en su propio idioma los estudios correspondientes a la enseñanza primaria y secundaria. La Constitución proporciona igual protección a todos los ciudadanos al establecer que todo ciudadano puede invocar ante los tribunales ordinarios y ante el Tribunal Constitucional las libertades y los derechos consagrados en la Constitución, mediante un procedimiento basado en los principios de prioridad y urgencia. No se podrán limitar las libertades ni los derechos de manera discriminatoria sobre la base del sexo, la raza, el color de la piel, la religión, el origen nacional y social, el patrimonio o la condición social.

B. Obligaciones internacionales de la República de Macedonia

7. La República de Macedonia ha ratificado los principales instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre los Derechos del Niño, su Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad; la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*; los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Además, la República de Macedonia ha ratificado un número considerable de convenios de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

8. La República de Macedonia es signataria de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y tiene previsto firmar su Protocolo Facultativo. Además, se han iniciado actividades en colaboración con el sector no gubernamental con vistas a la pronta ratificación de ambos instrumentos.

9. La República de Macedonia es parte en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, la Carta Social Europea, la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales y otras convenciones pertinentes del Consejo de Europa.

C. La situación del derecho internacional en el ordenamiento jurídico interno

10. De conformidad con el artículo 118 de la Constitución, los tratados internacionales ratificados de acuerdo con la Constitución son parte del ordenamiento jurídico interno de la República de Macedonia y no pueden enmendarse por ley ni por ningún otro instrumento normativo. Este precepto constitucional quedó plasmado en el artículo 98 de la Constitución, según el cual los tribunales juzgan sobre la base de la Constitución, las leyes, y los tratados internacionales ratificados conforme a lo establecido en la Constitución. Por consiguiente, al adoptar sus decisiones los tribunales tienen libertad para aplicar directamente las disposiciones de una convención internacional ratificada por la Asamblea de la República de Macedonia. En este contexto, en la República de Macedonia son directamente aplicables varias convenciones pertinentes¹.

D. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

11. La República de Macedonia coopera con los procedimientos y mecanismos internacionales de protección y promoción de los derechos humanos. A este respecto, en 2004 la República de Macedonia extendió una invitación abierta y permanente a representantes especiales de las Naciones Unidas para que visitaran el país.

12. En septiembre de 2007, la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos visitó la República de Macedonia. Se prevé que también realice una visita en abril del año en curso la Sra. Asma Jahangir, Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias del Consejo de Derechos Humanos. La República de Macedonia ha recibido asimismo visitas de instituciones independientes de organizaciones regionales de las que es miembro, como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (visita especial celebrada en julio de 2004; tercera visita ordinaria, mayo de 2006; visita especial periódica, octubre de 2007, y visita de seguimiento, julio de 2008)², el Alto comisionado de la OSCE para las Minorías Nacionales (mayo de 2004, mayo de 2007, enero de 2008 y enero de 2009). En noviembre de 2006 visitó la República de Macedonia una delegación del Comité Asesor del Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales a fin de preparar un dictamen en el contexto del segundo ciclo de supervisión del cumplimiento del Convenio Marco. En febrero de 2008 el Sr. Thomas Hamarberg, Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa realizó su primera visita a la República de Macedonia.

13. Todas las elecciones celebradas durante el período de que se informa han sido supervisadas por misiones dirigidas por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

14. En el período comprendido entre 2004 y 2008 la República de Macedonia, en cumplimiento de convenciones internacionales sobre derechos humanos presentó los siguientes informes: informe inicial sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, presentado en julio de 2005 y examinado en noviembre de 2006; informes periódicos cuarto, quinto, sexto y séptimo relativos a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, presentado en enero de 2006 y examinado en febrero de 2007; informe inicial e informes periódicos segundo y tercero combinados relativo a la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, presentado en mayo de 2004 y examinado en enero de 2006; segundo informe periódico sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, presentado en octubre de 2006 y examinado en marzo de 2008. El segundo informe periódico sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se presentó en mayo de 2006 y se examinó en mayo de 2008.

15. El segundo informe periódico de la República de Macedonia acerca de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño se presentó al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en junio de 2007; el informe inicial sobre la aplicación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en enero de 2008, y el informe inicial acerca de la aplicación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en diciembre de 2008; estos informes están pendientes de examen.

III. MARCO INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Poder judicial

16. De conformidad con el artículo 50 de la Constitución de la República de Macedonia: "Todo ciudadano podrá invocar la protección de las libertades y los derechos establecidos por la Constitución ante los tribunales ordinarios, así como ante el Tribunal Constitucional de Macedonia,

mediante un procedimiento basado en los principios de prioridad y urgencia. Está garantizada la protección judicial de la legalidad de los actos individuales de la Administración del Estado, así como de los actos de otras instituciones que desempeñan mandatos públicos. Todo ciudadano tiene derecho a ser informado de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a contribuir activamente, de manera individual o colectiva, a su promoción y protección".

17. Este precepto constitucional se ha integrado debidamente en la Ley de los tribunales y la Ley de las controversias administrativas.

18. El sistema judicial de la República de Macedonia está integrado por 27 tribunales de primera instancia, 4 tribunales de apelación, el Tribunal Administrativo y el Tribunal Supremo de la República.

1. Reformas del sistema de justicia

19. Se han observado algunas deficiencias e ineficiencias en el poder judicial y cierta lentitud en los procesos relacionados con el ejercicio de los derechos; se ha advertido también una falta de confianza de la ciudadanía en los procesos sobre el ejercicio de los derechos ante los tribunales de la República de Macedonia.

20. A la luz de lo anterior, en noviembre de 2004 el Gobierno adoptó la Estrategia de reforma del sistema de justicia, que se centra en primer lugar en asegurar la funcionalidad y eficacia del sistema y el ejercicio y la protección de las libertades y los derechos humanos sobre la base de las normas jurídicas europeas. Además de las secciones dedicadas al poder judicial, la Estrategia incluye los aspectos estructurales y las reformas de la legislación.

21. La reforma de la legislación procesal permite a los ciudadanos y las entidades un acceso más rápido a la justicia y el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses con más eficacia, pues establece garantías procesales de protección en los mecanismos del sistema de justicia.

22. Las enmiendas y adiciones introducidas en 2004 en la Ley de procedimiento penal y las enmiendas realizadas en 2005 en la Ley de procedimiento civil ofrecen soluciones para acelerar el proceso y asegurar el ejercicio del derecho a juicio en un plazo razonable, y por lo tanto, para que los tribunales proporcionen a las personas físicas y jurídicas una protección judicial eficaz en los procesos.

23. En el contexto de la aplicación de los fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos contra la República de Macedonia en relación con el derecho a la celebración de un juicio en un plazo razonable, en marzo de 2008 se adoptaron las correspondientes enmiendas y adiciones a la Ley de los tribunales, a fin de llevar a la práctica a nivel nacional la protección del derecho a la celebración de un juicio en un plazo razonable.

24. Con el objetivo de resolver los litigios con más eficacia, se está aplicando la Ley de mediación.

25. La Ley del procedimiento extrajudicial, aprobada en 2008, permite transferir parte de los procedimientos no contenciosos a los notarios y a otros servicios públicos, a fin de liberar a los tribunales de los casos en que los notarios, por delegación de los tribunales, pueden emprender acciones legales y adoptar decisiones, en particular en procesos de herencia.

26. La Ley de ejecución de sanciones, promulgada en mayo de 2005, establece un sistema de agentes de ejecución que tienen competencias públicas al margen del sistema de los tribunales.

27. La Ley de la Fiscalía y la Ley del Consejo de Fiscales se promulgaron en diciembre de 2007. La Ley de la Fiscalía fortalece la función del fiscal en el sistema de derecho penal, consolidando la competencia del ministerio fiscal en la fase de investigación preliminar. La Ley del Consejo de Fiscales regula la composición y las competencias del Consejo de Fiscales. Este Consejo nombra y distingue a los fiscales sobre la base de un procedimiento y criterios estrictos. El Consejo de Fiscales se estableció en 2008 en virtud de las disposiciones antes mencionadas.

2. Independencia y autonomía del poder judicial

28. Uno de los objetivos prioritarios reconocidos en la Estrategia de reforma del sistema de justicia es la necesidad de fortalecer la independencia del poder judicial. De conformidad con el Plan de Acción para la aplicación de la Estrategia, la Asamblea de la República de Macedonia aprobó en diciembre de 2005 las enmiendas Nos. 20 a 30 de la Constitución, relativas al sistema judicial. El principal objetivo de esas enmiendas es reforzar la independencia del poder judicial.

29. Las enmiendas se centran especialmente en el sistema de nombramiento de jueces, que hasta la fecha adolecía de algunas deficiencias prácticas. De acuerdo con las enmiendas, el nombramiento y la destitución de jueces corresponde al Consejo Judicial de la República de Macedonia y no a la Asamblea de la República de Macedonia, como se establecía en la disposición que fue modificada. De acuerdo con la enmienda N° 28, el Consejo Judicial es una institución judicial autónoma e independiente que asegura y garantiza la autonomía e independencia del poder judicial. El Consejo está integrado por 15 miembros.

30. En cuanto a la elección e independencia de los jueces, conviene advertir que en 2006 se aprobó de la Ley de la Academia de Formación de Jueces y Fiscales. Desde su inauguración la Academia ha aplicado plenamente los programas de perfeccionamiento profesional continuado de jueces y fiscales, así como los programas de capacitación de otros grupos específicos, en cumplimiento del Programa marco para el período 2007-2009. Asimismo, se imparten cursos de formación general básica a jueces y fiscales.

31. Se están aplicando la Estrategia de utilización de la tecnología de la información y las comunicaciones en los tribunales en el período 2007-2010 y la Estrategia de reforma del derecho penal.

B. El Tribunal Constitucional

32. El artículo 108 de la Constitución de la República de Macedonia define al Tribunal Constitucional como el órgano del Estado encargado de proteger la constitucionalidad y la legalidad.

33. De conformidad con la enmienda N° 25, los jueces del Tribunal Constitucional son elegidos por la Asamblea. Ésta elige a seis jueces por mayoría de votos de la totalidad de los parlamentarios. Tres jueces más son elegidos por mayoría de votos de la totalidad de los parlamentarios, con el requisito de que también vote a favor la mayoría de los parlamentarios de las comunidades no mayoritarias de la República. El mandato de los jueces del Tribunal Constitucional es de nueve años sin derecho a reelección. Como institución encargada especialmente de proteger la constitucionalidad y la legalidad, la competencia del Tribunal Constitucional se extiende a diversas funciones, incluida, la solución de disputas sobre la protección de las libertades y los derechos humanos. Sin embargo, sus funciones no abarcan la totalidad de las libertades y los derechos humanos, sino solamente los que la Constitución considera de su competencia, como los relativos a la libertad de convicciones, de conciencia, de pensamiento, de expresión de asociación y de

actividad política, y la prohibición de la discriminación por motivos de sexo, raza, religión y origen nacional o social.

C. El *Ombudsman*

34. Según la Constitución, el *Ombudsman* de la República de Macedonia tiene el mandato de proteger los derechos constitucionales y legalmente reconocidos de los ciudadanos y otras personas. Sus competencias y procedimientos de trabajo se establecen en la Ley del *Ombudsman*, de 2003. Las instituciones del Estado tienen la obligación de cooperar con el *Ombudsman* y facilitarle información que le permita determinar la situación de hecho de los casos investigados. El *Ombudsman* es independiente y autónomo en el ejercicio de sus funciones, y desempeña las actividades de su competencia sobre la base y en el marco de lo dispuesto en la Constitución, la ley y los tratados internacionales ratificados por la República de Macedonia. En 2003 en el mandato del *Ombudsman* se incluyó la vigilancia del funcionamiento de las instituciones penitenciarias. El marco jurídico existente ofrece una sólida base institucional para la promoción y la vigilancia de la mayoría de las esferas de los derechos humanos.

35. En virtud de la enmienda N° 11 a la Constitución, el *Ombudsman* está obligado a dedicar especial atención a la protección de los principios de no discriminación y representación equitativa de las comunidades en los órganos estatales de todos los niveles y en otros ámbitos de la vida pública. Esta enmienda se reflejó en la Ley del *Ombudsman*, en la que se establece una nueva competencia, en virtud de la cual el *Ombudsman* actúa y adopta medidas para hacer valer el principio de no discriminación de las personas pertenecientes a comunidades no mayoritarias de la República de Macedonia y garantizar su representación equitativa en los órganos de la administración del Estado, dependencias de autogobierno local e instituciones y organismos públicos.

36. En cumplimiento de la Ley del *Ombudsman*, a fines de 2004, se abrieron en Kumanovo, Kicevo, Stip, Bitola, Tetovo y Strumica sendas oficinas locales, que comenzaron a funcionar en 2005. El 15 de julio de 2005 la Asamblea de la República eligió a los *Ombudsman* adjuntos de las oficinas locales.

D. Otras instituciones de protección y promoción de los derechos humanos

37. Con miras a proteger las libertades y los derechos humanos, la Asamblea de la República de Macedonia ha establecido una Comisión Permanente de Examen para la protección de las libertades y los derechos de los ciudadanos (párrafo 4 del artículo 76 de la Constitución).

38. El Comité de Relaciones entre Comunidades se estableció de conformidad con el artículo 78 de la Constitución. Está integrado por 19 parlamentarios, de los cuales 7 representan a la comunidad macedonia, 7 a la comunidad albanesa y 1 a cada una de las comunidades turca, valaca, romaní, serbia y bosnia. Si alguna comunidad de la República de Macedonia no está representada por un parlamentario, el *Ombudsman*, previa consulta con los representantes competentes de la comunidad en cuestión, propone a otro miembro del Comité. La Asamblea de la República elige a los miembros del Comité, cuya competencia se centra en las relaciones entre las comunidades. La Ley del Comité de Relaciones entre Comunidades se promulgó en diciembre de 2007.

39. En cumplimiento de la Ley de igualdad de oportunidades, en septiembre de 2006 se estableció el Comité de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres de la Asamblea de la República de Macedonia. Se nombraron 13 coordinadores de la igualdad en los ministerios de la República.

A nivel de las dependencias de autogobierno local (que ascienden a un total de 84) se han formado 79 comisiones de igualdad de oportunidades.

40. Por decisión gubernamental, en 2001 se estableció la Comisión nacional de lucha contra la trata de personas y la migración ilegal. La Comisión, coordinada por el Ministerio del Interior, ha preparado una estrategia nacional y un plan de acción para combatir la trata de personas. En 2004 se creó el Subgrupo de lucha contra la trata de niños. Desde septiembre de 2005 en el Ministerio de Trabajo y Política Social funciona el Mecanismo Nacional de Remisión de las Víctimas de la Trata.

41. En 2006 se estableció en la República de Macedonia el Órgano Interministerial de Derechos Humanos, que tiene por objeto aumentar la coordinación en la esfera de los derechos humanos entre todos los ministerios y organismos competentes del Gobierno facilitar el intercambio de información y datos y el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de los comités competentes de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales, formular propuestas para promover leyes para la promoción y la mejora de la situación de los derechos humanos en general en la República de Macedonia.

42. En 2007 se creó la Comisión para los Derechos del Niño integrada por representantes del *Ombudsman* de la República competentes en cuestiones relativas a los derechos del niño, del UNICEF y de las asociaciones de la sociedad civil Primera Embajada de los Niños del Mundo "*Megjashi*" y Parlamento de los Niños de Macedonia.

43. En agosto de 2008, a fin de coordinar con más eficacia las actividades relacionadas con la ejecución de los proyectos relacionados con los derechos de las comunidades más pequeñas, se aprobó la Ley de promoción y protección de los derechos de las comunidades que constituyen menos del 20% de la población de la República de Macedonia. En virtud de esta ley se estableció el organismo encargado de los derechos de los grupos étnicos que constituyen menos del 20% de la población.

IV. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Protección contra la discriminación

44. De conformidad con el artículo 9 de la Constitución de la República de Macedonia, todos los ciudadanos tienen iguales derechos y libertades, con independencia de su sexo, raza, color, origen nacional o social, afiliación política o convicciones religiosas, patrimonio o condición social. En este artículo se establece también que los ciudadanos son iguales ante la Constitución y las leyes. Respecto del ejercicio de los derechos y libertades, la Constitución, como ley suprema, no es declarativa, pero contiene todas las prerrogativas que aseguran su pleno ejercicio y su completa protección. En particular, la Constitución prevé un sistema coherente de protección que asegure y garantice el ejercicio y prevenga toda posible violación de esos derechos y libertades por terceros y por las autoridades estatales. Además, al especificar los casos de posible limitación de las libertades y los derechos humanos, la Constitución establece que esta limitación no podrá tener un carácter discriminatorio sobre la base del sexo, la raza, el color de la piel, el idioma, la religión, el origen nacional o social, el patrimonio o la condición social.

45. Esta garantía constitucional se refuerza mediante otras disposiciones relativas a esferas concretas, como el empleo, la educación, la salud, etc. El marco legislativo de la prevención de la discriminación y la promoción de la igualdad plena y efectiva está constituido por la legislación penal, civil y administrativa.

46. A fin de consolidar y fortalecer las disposiciones jurídicas contra la discriminación, se está elaborando una ley general contra la discriminación que deberá promulgarse en el primer semestre de 2009. En el Ministerio de Trabajo y Política Social se ha establecido un Departamento de prevención y protección contra toda forma de discriminación.

B. Libertad de expresión

47. El derecho a la libre expresión está garantizado en el artículo 16 de la Constitución de la República de Macedonia como derecho complejo formado por los siguientes componentes: la libertad de creencia, de conciencia, de pensamiento y expresión pública del pensamiento; la libertad de palabra, declaraciones públicas, información pública, y establecimiento de instituciones de información pública; el libre acceso a la información y la libertad para recibir y transmitir información; el derecho de réplica en los medios de comunicación; el derecho de rectificación en los medios de comunicación, y el derecho a proteger la fuente de información en los medios de comunicación. Además, está prohibida la censura.

48. La Constitución de la República de Macedonia garantiza el derecho a la libertad de pensamiento sin restricción alguna y, junto a la libertad de creencias, conciencia, y expresión pública del pensamiento y la religión, se eleva al rango de derecho humano fundamental. Además, esas libertades y derechos disfrutan de protección constitucional directa por el Tribunal Constitucional de la República.

49. El Código Penal prohíbe en principio toda forma de coacción y, en particular, la encaminada a cambiar una determinada posición o convicción de una persona. Las convicciones políticas o religiosas no pueden servir de base para la restricción o privación de los derechos garantizados en la Constitución. La infracción de esta prohibición constituye delito (artículo 137 del Código Penal: violación de la igualdad de los ciudadanos, que tipifica como delito, entre otros actos, cualquier privación o restricción de los derechos garantizados en la Constitución, una ley o un tratado internacional, y la concesión de privilegios basada en la afiliación política o las creencias religiosas).

50. La libertad de expresión e información pública y el establecimiento de instituciones de información pública está regulada en varias leyes, como la Ley de la radio y la televisión, la Ley de telecomunicaciones y la Ley de empresas.

C. Libertad de religión y creencias

51. El artículo 19 de la Constitución de la República de Macedonia garantiza la libertad de religión.

52. En virtud de la enmienda N° 7 a la Constitución, la Iglesia Ortodoxa de Macedonia, la comunidad islámica de Macedonia, la Iglesia católica, la Iglesia evangelista-metodista, la comunidad judía y demás comunidades y grupos religiosos están separados del Estado y son iguales ante la ley. Pueden fundar escuelas religiosas e instituciones sociales y de beneficencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley.

53. Los derechos y las libertades religiosas están regulados también en la Ley de la condición jurídica de las iglesias, las comunidades religiosas y los grupos religiosos. Además, en esta ley se reglamentan la fundación y la condición jurídica de iglesias, comunidades y grupos religiosos, la celebración de ceremonias, cultos y ritos religiosos, las actividades de instrucción y educación

religiosa, así como los ingresos de las iglesias, las comunidades y los grupos religiosos, entre otras cosas.

54. Según el artículo 3 de la ley, el derecho a la libertad de convicciones, pensamiento y conciencia incluye la libertad de expresión de la religión profesada de manera individual o colectiva, en público o en privado. El artículo 4 prohíbe la discriminación religiosa, y el artículo 6 establece la obligación del Estado de respetar la identidad de iglesias, comunidades, grupos religiosos y demás formas de asociación religiosa, así como de mantener un diálogo permanente y desarrollar formas de sólida cooperación con dichas entidades.

55. Según el artículo 9 de la ley, las iglesias, las comunidades y los grupos religiosos adquieren personalidad jurídica cuando se inscriben en la Oficina de registro único de iglesias, comunidades y grupos religiosos. Por lo tanto, la adquisición de la personalidad jurídica por inscripción de una nueva entidad religiosa ya no es competencia del poder ejecutivo, o sea, de un organismo de la administración del Estado, sino que pasa a ser atribución del poder judicial.

56. La Ley de la condición jurídica de las iglesias, las comunidades religiosas y los grupos religiosos reconoce la misma condición jurídica a todas estas entidades y les asegura iguales oportunidades para, entre otras cosas, inscribirse, celebrar actos litúrgicos y ofrecer instrucción religiosa, establecer instituciones de educación religiosa y construir instalaciones religiosas.

57. En 2008, las disciplinas Educación religiosa e Historia de las religiones comenzaron a impartirse a título facultativo, y sin dar preferencia a ninguna religión, en el quinto grado de la enseñanza primaria.

58. Asimismo, en la República de Macedonia se ha creado un Consejo interreligioso de carácter oficioso integrado por líderes religiosos que examinan cuestiones importantes de la vida religiosa y el diálogo interconfesional. Este órgano contribuye a promover la comunicación, la comprensión y el diálogo permanente entre los miembros de las diferentes comunidades religiosas de la República de Macedonia.

D. Prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes

59. La reforma de la legislación penal ha puesto un acento especial en el perfeccionamiento del marco jurídico de la prevención y el castigo de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes. Las reglamentaciones jurídicas reflejan las recomendaciones del Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, los tratados internacionales ratificados por la República de Macedonia y las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura.

60. Una de las características de las enmiendas del Código Penal adoptadas en marzo de 2004 radica en que consolidan la represión penal de los actos de tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes mediante:

- a) La introducción en el artículo 142 del delito de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, con lo cual se amplía la gama de actividades tipificadas;
- b) El establecimiento de responsabilidad penal por la comisión de los actos mencionados en el artículo 142 por orden o con el consentimiento de un funcionario oficial.

61. La descripción de la forma básica del delito que figura en el párrafo 1 del artículo 142 se ajusta a lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

62. Las enmiendas y adiciones introducidas en la legislación de procedimiento penal de 2004 incluyen disposiciones que ofrecen garantías adicionales para el tratamiento adecuado de los presos preventivos. En virtud de dichas enmiendas y adiciones se prohíbe la extradición de una persona extranjera si hay razones válidas para suponer que podría ser sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o ser condenada a la pena de muerte. Contiene disposiciones similares la Ley de asilo y protección temporal, en la que se establece que ningún solicitante de asilo, refugiado reconocido como tal o persona bajo protección humanitaria podrá ser expulsado ni devuelto a la fuerza de alguna otra forma al territorio de un Estado en el que su vida o su libertad corran peligro a causa de su raza, religión, origen étnico o pertenencia a un determinado grupo social o político y en el que podría ser sometido a tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes.

63. De conformidad con el artículo 41 del Código de Ética Policial, los agentes de policía deben abstenerse, sin temor a ser sancionados, de cumplir órdenes ilegales que impliquen la comisión de delitos. La policía no puede provocar, incitar o tolerar ningún acto de tortura o tratos o penas inhumanos o degradantes (art. 37).

64. En el Ministerio del Interior, el Sector de Control Interno y Normas Profesionales es el mecanismo encargado, entre otras cosas, de supervisar el cumplimiento de los aspectos profesionales y legales de la actividad policial, así como el respeto de las libertades y los derechos humanos por la policía.

65. Respecto de los procedimientos relativos al respeto de los derechos de las personas detenidas y encarceladas en las comisarías, en abril de 2008 se elaboraron los Procedimientos operativos estándar para la detención de personas y el tratamiento de los detenidos.

66. En 2006 el Ministerio del Interior aprobó un plan estratégico en el que se dedica atención especial a la capacitación de los agentes de policía en la esfera de las libertades y los derechos humanos.

67. En diciembre de 2008 la República de Macedonia ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y en breve depositará los instrumentos de ratificación.

68. Está en marcha la reforma del sistema penitenciario, dirigida a mejorar las condiciones de los establecimientos penitenciarios y correccionales y a asegurar una aplicación más eficaz de las sanciones, en cumplimiento de las normas internacionales y de las recomendaciones del Comité contra la Tortura.

E. Igualdad entre los géneros

69. En mayo de 2006 se adoptó la Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, que tiene por objeto promover el principio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en la República de Macedonia en las esferas política, económica, social, y educativa, entre otras.

70. En septiembre de 2006, en virtud de esta ley, se estableció el Comité de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres de la Asamblea de la República de Macedonia. Su misión fundamental consiste en revisar los proyectos de ley del Gobierno desde el punto de vista de la igualdad entre los géneros.

71. De conformidad con el artículo 6 de la Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se encuentra en marcha el proceso de creación de comités de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las dependencias de autogobierno local. En el marco de estas

dependencias (84 en total), se han establecido 79 comités y se ha nombrado a 70 coordinadores de la igualdad de oportunidades, seleccionados entre los funcionarios públicos de los municipios. Asimismo, los ministerios tienen la obligación de nombrar coordinadores de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

72. En marzo de 2007, el Ministerio de Trabajo y Política Social estableció el Sector de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, cuya principal función es aplicar la Ley de igualdad de oportunidades y el Plan nacional de igualdad entre hombres y mujeres, adoptado por el Gobierno de la República de Macedonia en julio de 2007. Además, el Sector aplica medidas y realiza actividades de prevención y protección contra la discriminación de todo tipo (la discriminación en razón del sexo, la edad y la orientación sexual, la discriminación contra personas con necesidades especiales, y la doble discriminación de personas a quienes se aplica un trato diferente en los campos del trabajo, la protección social y el seguro social), de conformidad con la Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la Directriz N° 32002L0073.

F. Derechos del niño

73. El artículo 40 de la Constitución de la República de Macedonia asegura la atención especial de la familia y su protección. La Ley de la familia regula las relaciones jurídicas en el matrimonio, la familia y las uniones *de facto*. Los padres tienen el derecho y la obligación de mantener y criar a los hijos. El Estado se ocupa especialmente de los niños huérfanos o abandonados. Los hijos nacidos dentro del matrimonio tienen los mismos derechos que los nacidos fuera del matrimonio.

74. El Gobierno de la República aprobó el Plan nacional de acción sobre los derechos de los niños para el período 2006-2015. Son prioridades del Plan la completa incorporación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, la reducción de la pobreza infantil, la educación del público en general sobre los derechos de los niños, la escolarización de todos los niños, el mejoramiento de la atención de salud de los niños, la adopción de la Ley de justicia de menores, y la protección de los niños contra todo tipo de abuso, violencia y explotación. La Comisión Nacional de los derechos del niño se encarga de la aplicación del Plan.

75. En noviembre de 2008 el Gobierno de la República de Macedonia adoptó el Plan de Acción sobre la prevención y la lucha contra el abuso sexual de menores y la pedofilia para el período 2009-2012. El Plan de acción incluye medidas y actividades dirigidas a prestar asistencia y protección a los niños contra el abuso sexual y la pedofilia. Asimismo, prevé el establecimiento y la promoción de un sistema coordinado de cooperación entre las entidades gubernamentales y entre el Gobierno y las ONG, que abarque todos los campos relacionados con esta cuestión.

76. El artículo 44 de la Constitución de la República de Macedonia establece que todos tienen derecho a la educación. La educación se pondrá al alcance de todos en condiciones de igualdad. La enseñanza primaria es obligatoria y gratuita. En virtud de las enmiendas introducidas en la Ley de enseñanza primaria, su duración se amplía a nueve años. En las enmiendas de la Ley de la enseñanza secundaria introducidas en abril de 2007 se establece el carácter obligatorio y gratuito de la enseñanza secundaria.

77. La Ley de justicia de menores de 2007 introduce reformas en la legislación de menores y contribuye a la aplicación de las normas establecidas en los tratados internacionales ratificados por la República de Macedonia y en otros documentos sobre los derechos del niño. La Ley se basa en los siguientes principios: protección de los menores y de sus derechos, socialización y asistencia en el tratamiento de menores, justicia restitutiva y prevención de la delincuencia juvenil.

78. Con vistas a la aplicación efectiva de la Ley de justicia de menores, en febrero de 2008 se aprobó el Plan de acción para el bienio 2008-2009, en el que se definen las actividades, los plazos y las instituciones competentes para la aplicación de la ley. En 2008 se llevaron a cabo muchas de las actividades previstas en la ley. La reforma del sistema de justicia de menores sigue siendo una de las prioridades del Gobierno de la República de Macedonia.

G. Violencia doméstica

79. En 2004 se introdujeron enmiendas en el Código Penal en las que se tipifica como delito la violencia doméstica.

80. De conformidad con la ley, se entienden por violencia doméstica los malos tratos y los insultos groseros, los actos que pongan en peligro la integridad física, las agresiones con el resultado de lesiones, actos de violencia de género y otros abusos psicológicos y físicos que provoquen sensaciones de incertidumbre, inseguridad o miedo, cometidos contra el cónyuge, los padres o los hijos u otras personas que conviven maritalmente de hecho o de derecho o en la misma familia, así como contra un ex cónyuge o contra una persona con quien se hayan tenido hijos en común o se mantienen relaciones íntimas.

81. Las disposiciones relacionadas con la violencia doméstica, como formas calificadas de los delitos penales básicos, figuran en las partes del Código Penal de la República que se relacionan a continuación: delitos contra la vida y la integridad física (asesinato, homicidio, lesiones y lesiones graves); delitos contra los derechos y libertades de los ciudadanos (coacción, detención ilegal y amenazas a la seguridad); y delitos contra la libertad sexual y la moral sexual (agresión sexual a un niño, y proxenetismo).

82. El alcance de las medidas para la prevención y el tratamiento de las consecuencias de la violencia doméstica se establece en la Ley de la familia y en la Ley de protección social. En virtud de las enmiendas introducidas en 2004 en la Ley de la familia, una parte de ésta se consagró especialmente a la protección contra la violencia doméstica. En 2006 y 2008 la ley se enmendó nuevamente a fin de perfeccionar su aplicación en este ámbito.

83. Mediante las enmiendas introducidas en 2004 en la Ley de protección social se establecieron nuevas formas de protección no institucional; en particular, se crearon los Centros para víctimas de violencia doméstica. Se ha establecido una red de centros de ese tipo en seis ciudades.

84. En cooperación con la Asociación de Mujeres de la Ciudad de Skopje, el Ministerio de Trabajo y Política Social ha establecido la Línea nacional SOS, para ayudar a las víctimas de la violencia doméstica.

85. Con vistas a crear un sistema amplio y eficaz de prevención y protección contra la violencia doméstica, en abril de 2008 se adoptó la Estrategia Nacional de protección contra la violencia doméstica en la República de Macedonia para el período 2008-2011. Su objetivo principal es reducir la violencia doméstica y mejorar la calidad de la protección mediante la aplicación de medidas sistémicas en los campos de la prevención, la intervención, la educación, la vigilancia y la coordinación intersectorial, a fin de abordar de manera efectiva y eficaz el problema de la violencia doméstica, desde una misma posición y con un enfoque común.

H. Protección de los derechos de las personas con discapacidad

86. En la República de Macedonia las cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad están reguladas en la Constitución, la Ley de protección social, la Ley de protección de los niños, la

Ley del seguro de jubilación e invalidez, la Ley de relaciones laborales, la Ley de empleo de personas con discapacidad, la Ley de veteranos con discapacidad, la Ley de organizaciones de personas con discapacidad, y en otros documentos normativos.

87. En el campo de la seguridad social, el artículo 35 de la Constitución establece que el Estado se encarga de la protección y la seguridad social de los ciudadanos, de conformidad con los principios de la justicia social. El Estado garantiza a los ciudadanos enfermos y con incapacidad laboral el derecho a recibir asistencia, ofrece protección especial a las personas con discapacidad y crea las condiciones necesarias para su inclusión social.

88. La Ley de protección social establece que el principal encargado de la protección social de los ciudadanos es el Estado, que asegura las condiciones necesarias para esa protección. La ley regula el derecho a la atención y asistencia domiciliaria; los servicios de guardería, la colocación en una familia de acogida; la adquisición de calificaciones para el empleo y el ejercicio de una actividad productiva, alojamiento en una institución de protección social; el derecho a obtener beneficios financieros ininterrumpidos; el derecho a recibir una compensación financiera para sufragar los servicios y la asistencia de un cuidador, y derecho a la salud.

89. En enero de 2008, el Gobierno de la República de Macedonia adoptó una Estrategia para la prestación de servicios de protección social no institucional durante el período 2008-2018. El objetivo principal de la Estrategia es mejorar la calidad de los servicios que presta el sistema de protección social y crear condiciones para acercarlos a los beneficiarios a nivel local. Este objetivo se alcanzará desarrollando las formas de protección social no institucional ya existentes y creando otras nuevas, y transformando el actual sistema de protección institucional.

90. En 2008 se adoptó la Ley de organizaciones de personas con discapacidad. En esta ley se reglamenta la condición jurídica, el ámbito de operaciones, la financiación y los derechos patrimoniales de las organizaciones de personas con discapacidad.

91. Dado que la inclusión social de las personas con necesidades especiales constituye una necesidad, en el campo de la cultura se organizan programas especiales destinados concretamente a satisfacer las necesidades culturales de estas personas.

92. En la actualidad se dan pasos para establecer la Biblioteca para Ciegos de la República de Macedonia, institución nacional en la que se imprimirán, publicarán y prestarán libros de texto, libros en general y otras obras auxiliares, impresas en formatos alternativos, en braille o en letras grandes, y libros de texto grabados en casetes de audio y discos compactos.

I. Trabajo, empleo y relaciones laborales

93. Según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 32 de la Constitución, toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del empleo, a la protección en el trabajo y a la asistencia material durante un desempleo temporal. Toda persona puede acceder a cualquier puesto de trabajo en igualdad de condiciones. Todo trabajador tiene derecho al salario correspondiente, al descanso diario o semanal retribuido y a vacaciones anuales. Los trabajadores no pueden hacer dejación de estos derechos.

94. La Ley de relaciones laborales de la República de Macedonia prohíbe toda discriminación contra los solicitantes de trabajo por motivos de raza, color, edad, condiciones de salud (es decir, discapacidad), convicción religiosa, política o de otra índole, pertenencia a sindicatos, origen étnico o social, estado civil, patrimonio, orientación sexual o cualquier otra condición personal. Está

prohibida la discriminación tanto directa como indirecta. La ley prohíbe también el acoso, y en particular el acoso sexual. En caso de discriminación contra un trabajador o una persona que solicita trabajo, éstos podrán exigir una indemnización y la carga de la prueba recaerá sobre el empleador.

95. Un empleador no podrá publicar un aviso de vacante dirigido solamente a hombres o mujeres, excepto en los casos en que el sexo sea un requisito indispensable para el desempeño del trabajo dado. Las únicas pruebas que podrá exigir el empleador a un solicitante de trabajo son las relativas al cumplimiento de los requisitos necesarios para desempeñar el trabajo solicitado. El empleador no podrá exigir al solicitante información o datos que no se relacionen directamente con el trabajo o empleo en cuestión.

96. En un contrato de trabajo no podrán establecerse menos derechos de los previstos en la ley; de existir disposiciones contractuales de esa índole, se considerarán nulas.

97. De conformidad con el artículo 11 de la Constitución, se prohíbe el trabajo forzoso.

98. En la República de Macedonia está garantizado el derecho de los trabajadores a establecer y afiliarse a los sindicatos de su elección. No podrá darse un trato menos favorable a una persona porque no pertenezca a un sindicato, es decir, porque participe o no participe en las actividades sindicales.

99. La República de Macedonia aplica medidas dinámicas en materia de empleo dirigidas a los grupos más vulnerables del mercado de trabajo: los menores de 27 años, las mujeres, los trabajadores de edad, los huérfanos, los cabezas de familias monoparentales y las personas pertenecientes a minorías.

100. La Ley de empleo de las personas con discapacidad regula las condiciones especiales para el empleo y el trabajo de estas personas.

J. Derechos de las personas pertenecientes a comunidades no mayoritarias

101. La aplicación de la política de promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a comunidades no mayoritarias de la República de Macedonia es un compromiso a largo plazo, cuyo objetivo fundamental es el desarrollo de una sociedad con un alto sentido de la integración y la inclusión de todos los ciudadanos, y del respeto de todos los derechos culturales, lingüísticos, religiosos y de otra índole de las personas.

102. Tras la adopción del Acuerdo Marco de Ohrid en 2001, la República de Macedonia ha emprendido reformas generales para la protección y promoción de los derechos de las personas pertenecientes a comunidades, en primer lugar mediante la adopción de las enmiendas Nos. 5 a 17 de la Constitución. En estas enmiendas se define la condición jurídica de las personas pertenecientes a comunidades. Esa condición se amplió posteriormente en las leyes sobre los distintos aspectos de la realización de los derechos de las personas pertenecientes a comunidades en diferentes ámbitos.

103. La enmienda N° 5 regula el derecho a utilizar los idiomas de las comunidades; la enmienda N° 6 se refiere a la representación equitativa de los ciudadanos pertenecientes a todas las comunidades en los órganos de gobierno y otras instituciones a todos los niveles; la enmienda N° 7, a la igualdad ante la ley de las comunidades y los grupos religiosos; la enmienda N° 8, a la libertad de expresión y el desarrollo de la identidad y las características de las comunidades, la utilización de sus propios símbolos, el establecimiento de instituciones culturales, artísticas, educativas y

científicas, y el derecho a la instrucción en el idioma de las comunidades en la enseñanza primaria y secundaria. De conformidad con la enmienda N° 9, el Estado garantiza la protección, la promoción y el enriquecimiento del tesoro histórico y artístico de Macedonia y de todas las comunidades que viven en su territorio. En las enmiendas Nos. 10 a 17 se regula la participación de personas pertenecientes a comunidades en la labor y en el proceso de adopción de decisiones de la Asamblea de Macedonia, el Comité de Relaciones entre las Comunidades, el Consejo de Seguridad de la República de Macedonia, el Tribunal Constitucional, y las dependencias de autogobierno local.

104. En aplicación de las enmiendas constitucionales mencionadas, se han adoptado y enmendado 71 leyes.

105. Se ha establecido la Secretaría para la ejecución del Acuerdo Marco de Ohrid como parte de la Secretaría del Gobierno. Su misión consiste en aplicar las estrategias y demás decisiones adoptadas por el Gobierno.

106. En enero de 2007 el Gobierno adoptó la Estrategia para la representación equitativa de las comunidades étnicas no mayoritarias en la República de Macedonia.

107. Las personas pertenecientes a las comunidades tienen derecho a expresar libremente, realizar y desarrollar su propia identidad y las identidades de las comunidades. El Estado garantiza la protección, la promoción y el enriquecimiento del tesoro histórico y artístico de Macedonia y de todas las comunidades del país, así como de los valores que lo forman, independientemente del régimen jurídico que se les aplique. Este principio está consagrado en la enmienda N° 9 de la Constitución.

108. En 2008 se adoptó la Ley del Comité de la Asamblea para las Relaciones entre las Comunidades. El Comité está integrado por 19 miembros: 7 parlamentarios de etnia macedonia, 7 de etnia albanesa, y 1 de cada una de las comunidades turca, valaca, romaní, serbia, y bosnia. Si alguna comunidad de la República de Macedonia no está representada por un parlamentario en la Asamblea, el *Ombudsman*, previa consulta con los representantes competentes de la comunidad de que se trate, propone a un representante de dicha comunidad como miembro del Comité. La ley explica el procedimiento de aplicación del mecanismo de doble mayoría en relación con las leyes que inciden en las relaciones entre las comunidades, mediante la elaboración de una lista de todas las leyes pendientes para cuya adopción se requiere el voto de la doble mayoría.

109. En 2008, se aprobaron también la Ley de promoción y protección de los derechos de las comunidades que representan menos del 20% de la población y la Ley de utilización de los idiomas hablados por al menos el 20% de la población.

110. Como parte del sistema del Ministerio de Cultura, la Dirección para la afirmación y promoción de la cultura de las comunidades de la República de Macedonia apoya la promoción y expresión de los rasgos culturales específicos de las comunidades no mayoritarias.

111. En el Ministerio de Educación y Ciencia, la Dirección para el desarrollo de la educación de las personas pertenecientes a las comunidades y la Oficina de Desarrollo de la Educación se encargan de las cuestiones relacionadas con el derecho a la enseñanza en los idiomas de las personas pertenecientes a las comunidades. Los estudiantes de primaria y secundaria de las comunidades albanesa, turca y serbia reciben la instrucción y los libros de texto en los idiomas de esas comunidades, y los de las comunidades bosnia, valaca y romaní, en idioma macedonio o en uno de los idiomas antes mencionados (a elección del estudiante o de su tutor). Los estudiantes

pertenecientes a esas comunidades pueden seleccionar disciplinas facultativas, como el estudio de la cultura y el idioma de su propia comunidad (romaní, bosnia o valaca).

K. Derechos de los romaníes

112. En la República de Macedonia las políticas y actividades para la inclusión de los romaníes están formuladas en la Estrategia Nacional para los Romaníes y en el Decenio de Integración de los Romaníes, en particular, en los planes nacionales de acción y en los planes operativos que se ejecutarán en distintos campos, como la educación, la vivienda, la salud pública y el empleo.

113. Se ejecutan numerosos proyectos con ayuda de ONG, como el Proyecto de inclusión de niños romaníes en la enseñanza preescolar; el proyecto de creación de Centros de información romaní, que tiene por objeto ofrecer información, asistencia y apoyo a las personas de esta comunidad étnica para la satisfacción de sus necesidades prácticas y su más rápida integración, de conformidad con las esferas prioritarias del Decenio de Integración de los Romaníes y la Estrategia Nacional para los Romaníes (como parte del proyecto, se han abierto 12 centros de información en cooperación con 12 ONG romaníes); y el Proyecto de empleo para los romaníes (se ha dado empleo a 100 personas en 12 ciudades), entre otros.

114. A fin de aumentar el número de alumnos romaníes en la enseñanza secundaria, el Ministerio de Educación y Ciencia ha dado a los directores de las escuelas secundarias la orden de aceptar como mínimo a un alumno romaní por clase, aunque no cumpla los requisitos para la matriculación.

115. En el curso escolar 2008/09 el Ministerio de Educación y Ciencia estableció un programa especial de becas para alumnos romaníes de enseñanza secundaria. Se otorgaron 650 becas a todos los alumnos romaníes matriculados en el primer año de la enseñanza secundaria en el año escolar 2008/09, como medida para aumentar el número de estudiantes romaníes y contribuir a la terminación exitosa de sus estudios. Se facilitan libros de texto gratuitos a los alumnos romaníes cuyas familias reciben asistencia social. Se ha incluido en el plan de estudios la disciplina facultativa "Idioma y cultura de los romaníes", que pueden cursar los alumnos del tercero al noveno grado. Se han comenzado a ejecutar dos proyectos importantes: la construcción de una escuela combinada de enseñanza secundaria general y formación profesional en el municipio de Shuto Orizari, de población mayoritariamente romaní, y el establecimiento de un Departamento de estudios romaníes y de un grupo de idioma romaní en las facultades de pedagogía.

116. En el pasado se realizaron también numerosas actividades para mejorar la infraestructura de los distritos habitados fundamentalmente por población romaní. Con fondos procedentes del presupuesto de la República, de las autoridades locales, y de donaciones foráneas, se ejecutan proyectos de construcción y mejora de los sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento, elaboración de planes urbanísticos y reconstrucción vial.

117. Asimismo, se llevan a cabo programas y actividades para lograr una mayor inclusión de la población romaní en el sistema de atención de salud y mejorar su acceso a los servicios de salud. Se realizan actividades de vacunación periódica de los niños romaníes, educación sobre la prevención del VIH/SIDA en la comunidad romaní, lucha contra la tuberculosis y educación sobre esta enfermedad, exámenes ginecológicos gratuitos para las mujeres romaníes, etc.

118. Se prevé elaborar planes de acción para ejecutar las políticas de integración de los romaníes en esferas como los derechos humanos y la participación política, la cultura romaní y la inclusión social.

119. Dados los problemas y necesidades específicas de las mujeres romaníes, en 2008 se aprobó un Plan de acción para el adelanto de la condición jurídica y social de la mujer romaní en la República de Macedonia, juntamente con los planes operativos para los años 2008, 2009 y 2010, dirigidos a lograr su integración en todas las esferas de la vida de la sociedad.

L. Trata de personas

120. La República de Macedonia es parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan la Convención.

121. Con la firma y la ratificación del Acuerdo de Estabilización y Asociación con la Unión Europea, en 2001 y 2004, respectivamente, la República de Macedonia contrajo importantes compromisos en la esfera de la política interior y la justicia, dirigidos a armonizar la legislación de la República para desarrollar una cooperación eficaz en la lucha contra la trata de personas.

122. En 2001 se estableció una Comisión Nacional de lucha contra la trata de personas y la migración ilegal. La Comisión elaboró un Plan de acción nacional de la lucha contra la trata de personas y la migración ilegal en la República de Macedonia para el período 2006-2008. En enero de 2009 se comenzó a preparar un nuevo Plan de acción nacional, con objeto de seguir aplicando las medidas previstas en el Plan de acción nacional de 2006.

123. En febrero de 2002, en la parte sustantiva de la legislación penal se incluyó en el Código Penal el artículo 418-a sobre el "comercio de seres humanos" que fue enmendado y completado en 2004.

124. Además, mediante las enmiendas y adiciones al Código Penal adoptadas en marzo de 2004 se incluyeron dos nuevos delitos: "tráfico ilícito de migrantes", en el artículo 418-b, y "organización de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes e incitación a su comisión", en el artículo 418-c.

125. Con las enmiendas y adiciones a la Ley de procedimiento penal adoptadas en octubre de 2004 se hicieron modificaciones encaminadas a intensificar la cooperación internacional en materia de derecho penal, provechosa también para luchar con eficacia contra la trata de personas.

126. En el proceso continuo de armonización de la legislación de la República de Macedonia con las normas internacionales sobre la trata de personas, las enmiendas y adiciones al Código Penal aprobadas por la Asamblea el 4 de enero de 2008 refuerzan la protección que el derecho penal ofrece a los niños víctimas de la trata de personas. Se definieron los términos "víctima de delito", "pornografía infantil", "sistema informático" y "datos informáticos". Se tipificó como delito la trata de menores.

127. El establecimiento de un sistema de asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas es parte integrante del conjunto de actividades nacionales para combatir este fenómeno.

128. A fin de realizar el derecho de las víctimas de la trata de personas a la protección de su intimidad, mediante las enmiendas y adiciones a la Ley de procedimiento penal aprobadas en octubre de 2004 se introdujo la protección de testigos, colaboradores de la justicia y víctimas. Con vistas a la aplicación efectiva de esta disposición, en mayo de 2005 la Asamblea de la República de Macedonia adoptó la Ley de protección de testigos.

129. Desde 2001 funciona en el Ministerio del Interior el Centro de tránsito para extranjeros, en el que todas las víctimas de la trata de personas se benefician de la atención médica, los cuidados y la supervisión del equipo médico de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Además, con la mediación y el apoyo financiero de esta organización, los representantes de la ONG Happy Childhood ofrecen a las víctimas terapia postraumática para la reinserción social, terapia psicosocial y asesoramiento, representación y asistencia letrada gratuita.

130. Desde septiembre de 2005 funciona en el Ministerio de Trabajo y Política Social la Oficina del Mecanismo Nacional de Remisión de las Víctimas de la Trata.

131. En 2006 la Oficina del Mecanismo realizó un análisis jurídico de la legislación para detectar las lagunas existentes en el sistema jurídico de protección y prevención de la trata de personas, abrir diligencias penales contra los perpetradores y formular recomendaciones para mejorar la atención a las víctimas.

132. En julio de 2008 se promulgaron enmiendas a la Ley de la familia, en virtud de las cuales se añadió después del artículo 177 el nuevo Capítulo B-a "Tutela de menores que hayan sido víctimas de la trata de personas", y se incluyeron nuevos artículos.

133. En la actualidad el Ministerio de Trabajo y Política Social prepara enmiendas y suplementos a la Ley de protección social, en las que se prevé la protección no institucional de las víctimas de la trata de personas y la creación de un Centro para esas víctimas.

134. En 2007 se elaboraron los Procedimientos operativos uniformes para el tratamiento de las víctimas de la trata de personas, que fueron aprobados por el Gobierno de la República. Los Procedimientos operativos uniformes se establecieron para ofrecer asistencia y protección a todas las víctimas de la trata mediante un enfoque único y amplio basado en sus derechos humanos.

135. El proyecto "Fortalecimiento económico de las víctimas de la trata de personas", realizado por Happy Childhood, terminó de ejecutarse a mediados de marzo de 2007. A fin de contribuir al éxito de las actividades del proyecto, el Ministerio de Trabajo y Política Social prestó apoyo logístico para su ejecución mediante la participación de la Oficina del Mecanismo Nacional de Remisión de las Víctimas de la Trata. En este contexto, diez víctimas de la trata recibieron formación en peluquería, cosmetología y contabilidad por ordenador. Considerando los resultados de este primer proyecto en Skopje y Veles, se prevé extenderlo a otras ciudades del país. A través del Organismo de Empleo y mediante la aplicación de políticas dinámicas para el empleo de diferentes grupos seleccionados, el Ministerio de Trabajo y Política Social contribuirá a su reinserción social ofreciéndoles asistencia y apoyo en materia laboral.

M. El derecho a la atención de salud

136. De conformidad con la Constitución y las leyes de la República de Macedonia, todo ciudadano tiene derecho a la atención de salud. Mediante programas nacionales especiales se garantiza también el derecho a recibir servicios de salud a un grupo específico de ciudadanos, entre los que figuran las personas que por cualquier motivo carecen de seguro de enfermedad, las personas que padecen ciertas enfermedades, las madres y los niños, las personas con necesidades especiales, etc.

137. Los objetivos generales del desarrollo de la salud pública en la República de Macedonia están definidos en su sistema de atención de salud, en particular, en el plan estratégico del Ministerio de Salud para el período 2008-2010. Los derechos en la esfera de la salud están definidos por las

condiciones institucionales para la reforma del sistema de atención de salud, la atención primaria y la atención secundaria.

138. El concepto básico de la reforma está plasmado en la política de salud y en la visión de que la atención de salud debe desarrollarse mediante la promoción del sistema de salud pública, la atención de salud primaria de la población, la promoción de la salud entre los ciudadanos mediante el acceso directo del personal médico, la selección del médico de cabecera, el sistema de atención primaria de salud, y la reorganización de los niveles secundario y terciario mediante la formulación de estrategias especiales para las categorías de ciudadanos vulnerables, como la población romaní, para la cual se ha elaborado el Plan de acción del decenio de los romaníes, en el que se prevé aplicar medidas de salud para este grupo de población.

139. La Ley de protección de las personas con enfermedades mentales se ha armonizado con las directrices de la Organización Mundial de la Salud.

140. EL Ministerio de Salud, sus organismos y el Fondo del Seguro de Enfermedad son las instituciones donde los ciudadanos pueden ejercer los derechos garantizados en las disposiciones aplicables a la atención de salud y al sistema de atención de salud.

N. Refugiados, desplazados internos y solicitantes de asilo

141. La República de Macedonia se adhirió a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y a su Protocolo de 1967.

142. En 1999 en la República de Macedonia había 360.000 refugiados como consecuencia de la crisis de Kosovo. Al mejorar la seguridad en Kosovo, la mayoría regresó voluntariamente a sus hogares. Permanecen aún en la República de Macedonia 1.300 refugiados.

143. En agosto de 2003 se promulgó la Ley de asilo y protección temporal, en virtud de la cual se concedió asilo a 2.311 personas. En los años siguientes disminuyeron considerable las solicitudes de asilo, que en 2007 ascendieron a sólo 26.

144. Los derechos de los refugiados en las esferas de la protección social, la atención de salud, la educación y el acceso al mercado de trabajo se regulan en la Ley de asilo y protección temporal, y en otras esferas, en las leyes correspondientes.

145. Los derechos que pueden ejercer los refugiados de conformidad con su estatuto y con las normas vigentes en la República de Macedonia son los siguientes: derecho a permanecer en el país, derecho al empleo, derecho a asistencia pecuniaria, derecho a alojamiento, y derecho a la atención de salud.

146. En las enmiendas de la Ley de protección social se establece que los solicitantes de asilo pueden ser acogidos en una institución de protección social apropiada, es decir, en el Centro de recepción de solicitantes de asilo.

147. Dada la importancia de la integración de los refugiados, se ha creado el Grupo interministerial para la integración de refugiados y extranjeros, una de cuyas medidas prioritarias ha sido elaboración de una estrategia para la integración de los refugiados y extranjeros, que el Gobierno aprobó en diciembre de 2008.

148. En marzo de 2001, cuando estalló la crisis en la República de Macedonia, un gran número de ciudadanos de las regiones en crisis abandonó sus casas y exigió que el Estado les diera refugio. En septiembre de 2001 había 74.000 personas desplazadas.

149. Según datos del Ministerio de Trabajo y Política Social, al 1º de diciembre de 2008 el total de desplazados internos en la República ascendía a 736, integrados en 235 familias. Estas personas están alojadas en instalaciones colectivas, en hogares de familias que reciben a cambio una compensación pecuniaria, y en instalaciones privadas cuyo alquiler es pagado por el Estado. Además, los desplazados internos reciben una indemnización pecuniaria.

150. Los desplazados internos que desean regresar a su lugar de residencia reciben una asistencia pecuniaria única para la adquisición de artículos básicos para el hogar.

V. PRIORIDADES DE LA REPÚBLICA DE MACEDONIA EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Prioridades nacionales de la República de Macedonia en materia de promoción de los derechos humanos

1. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
2. Armonización constante de la legislación nacional con las normas de derechos humanos en este ámbito.
3. Aprobación y aplicación de la Ley de protección contra la discriminación.
4. Aplicación de las reformas del poder judicial dirigidas a asegurar la funcionalidad y eficacia del sistema de justicia para garantizar el ejercicio de los derechos humanos.
5. Aplicación del Acuerdo Marco de Ohrid y de las prioridades estratégicas que dimanan del mismo.
6. Prevención y lucha contra la tortura y aplicación de la reforma del sistema penitenciario.
7. Aplicación de la Estrategia y los Planes de acción para los romaníes, de acuerdo con la Estrategia y el Decenio de inclusión de los romaníes (2005-2015).
8. Promoción de los derechos de la mujer.
9. Promoción de los derechos del niño, en su condición de categoría más vulnerable.
10. Promoción de los derechos de las personas con discapacidad.
11. Prevención y lucha contra el crimen organizado y la corrupción.
12. Fortalecimiento de la cooperación con la sociedad civil para la promoción de los derechos humanos.
13. Publicación de los informes nacionales y de los informes y conclusiones de los órganos internacionales de derechos humanos en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores y fortalecimiento del mecanismo de aplicación de las recomendaciones.

**B. Prioridades de la República de Macedonia en el plano internacional
en materia de promoción de los derechos humanos**

1. Mayor promoción y desarrollo de las normas internacionales de derechos humanos como una de las actividades centrales de las Naciones Unidas.
2. Ratificación universal de los instrumentos de derechos humanos.
3. Aumento de la cooperación con las organizaciones internacionales y regionales dedicadas a la promoción y protección de los derechos humanos.
4. Aumento de la eficacia de la labor del Consejo de Derechos Humanos.
5. Pleno apoyo a las actividades de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.
6. Cooperación con los mecanismos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas.
7. Consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.
8. Contribución a la promoción de los derechos humanos en todo el mundo mediante el apoyo a las iniciativas encaminadas a la adopción de documentos relacionados con la promoción de las libertades y los derechos humanos de las categorías más vulnerables.

Notas

¹ The Constitution of the Republic of Macedonia accepts the principle of incorporation of international agreements.

² The Republic of Macedonia has given its approval for the publication of Reports adopted in respect of the Republic of Macedonia.
